

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

66 Decreto n.º 336/2011, de 30 de diciembre, por el que se amplía la Escuela Infantil Municipal "Colorines I" de Torre Pacheco, en ejecución del Plan Educa3 del año 2009.

La puesta en marcha del Plan Educa3 en la Región de Murcia se deriva del contenido del convenio de colaboración suscrito entre la Administración General del Estado a través del Ministerio de Educación y la Administración General de la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo (B.O.E de 12 de febrero de 2010). Dicho Plan consiste en la financiación conjunta entre administraciones de la creación de plazas escolares públicas del primer ciclo de Educación Infantil en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

El Ayuntamiento de Torre Pacheco se acogió al Plan Educa3, asumiendo el compromiso de ampliar la Escuela Infantil Municipal "Colorines I" con la creación de seis unidades.

En cumplimiento de la disposición adicional segunda, en su apartado segundo, de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, por el que se establece el marco de ordenación de la cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, y del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y Centros de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación Formación y Empleo, ha suscrito un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Torre Pacheco, para la creación de seis nuevas unidades en la escuela infantil municipal "Colorines I" y la inclusión de las mismas en la programación de la enseñanza y la regulación de su financiación y funcionamiento.

Las citadas unidades se encuentran incluidas en las previsiones de la programación de la enseñanza que ha efectuado la Consejería de Educación, Formación y Empleo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el artículo 18 del Real Decreto 2.274/1.993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

La creación de centros públicos en el ámbito territorial de la Región de Murcia, ha de efectuarse por el Consejo de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en relación con el artículo 16.uno, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y en el artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 30 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la

Administración Pública de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Educación, Formación y Empleo y, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de diciembre de 2011.

Dispongo

Artículo 1. Se modifica la Escuela Infantil Municipal "Colorines I" de Torre Pacheco, por creación de seis unidades y ciento seis puestos escolares, quedando configurada con los siguientes elementos identificadores:

Código de centro: 30019957.

Denominación genérica: Escuela Infantil Municipal.

Denominación específica: "Colorines I".

Persona o entidad titular: Ilmo. Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Domicilio: Avenida de los Planetas.

Localidad: Torre Pacheco.

Municipio: Torre Pacheco.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, de Primer Ciclo.

Capacidad: 12 unidades de primer ciclo de Educación Infantil, con 212 puestos escolares, para niños de 0 a 3 años.

Artículo 2. Las modificaciones de los elementos identificadores de la Escuela Infantil Municipal, tal como quedan definidos en el artículo 1, se realizarán por Decreto de Consejo de Gobierno.

Artículo 3. El acto de modificación contenido en el presente Decreto será inscrito de oficio en el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia, por el Servicio de Centros.

Artículo 4. Las unidades creadas en el artículo 1 del presente Decreto, deberán cumplir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, siendo de aplicación el contenido de la Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros, (B.O.R.M. de 10 de julio), por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, ya citado, y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, también citado.

Artículo 5. La capacidad máxima de las unidades de Educación Infantil en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de la ratio que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determine en la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

Los requisitos de titulación de los profesionales del centro serán asimismo los que determine la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

Disposición adicional. Puesta en funcionamiento. La puesta en funcionamiento de las seis unidades creadas en virtud del presente Decreto, será acordada por el órgano competente del ayuntamiento titular. El cumplimiento de los requisitos referidos en los artículos 4 y 5 será verificado por la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

Disposición final primera. Eficacia y publicidad. El presente Decreto surtirá efectos desde el momento de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición final segunda. Recursos. Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la citada publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 30 de diciembre de 2011.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.